



AUTO INTERLOCUTORIO No. 043

Proceso: Civil Declarativo Verbal Especial Pertenencia en Reconvencción
Radicado: 990014089001 2020 00007 00
Demandante: Liliana Gómez Rodríguez
Apoderado: Dr. Javier Alirio Medina Pinzón
Demandado 1: Adelaida Olarte Lombana
Apoderado: Dr. Andrés Camilo Duarte Cáceres
Demandados 2: Indeterminados.-

Puerto Carreño Vichada Febrero Diez del Dos Mil Veintidós

SITUACIÓN

Demanda de Reconvencción;

CONSIDERACIONES

El Artículo 371 del Código General del Proceso (en adelante C.G.P.) delimita el sendero de la Reconvencción;

La pasiva la ha interpuesto dentro del traslado de la demanda;

La competencia es de este Juez, ya que trata el mismo tema, por ende igual línea procesal;

Debe dársele traslado a la contraparte en la forma prevista en el Artículo 91 del C.G.P.;

La notificación se surtirá por Estado Electrónico;

DECISIONES

Primera: Admítase la demanda por reconvencción que ha interpuesto la señora Liliana Gómez Rodríguez;

Segunda: Córrase traslado a la contraparte para que se manifieste si es su deseo;

Tercera: Notifíquese este proceso en reconvencción por Estado Electrónico.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA

Proyectó, Revisó y Elaboró: J.E.R.P.